

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0314 del 12 de mayo de 2014, notificada el día 13 de mayo de 2014, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO**, con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967, con un caudal total de 2.215 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (residencial) 1.41 L/s, para uso doméstico (institucional) 0.013 L/s, para uso doméstico (empresarial) 0.250 L/s, para uso pecuario 0.321 L/s, y para uso de riego 0.221 L/s, captados de la fuente Carrizales, en beneficio de los usuarios de la Asociación del acueducto El Salaito, ubicado en la vereda Salaito del municipio de El Santuario. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó.

1.1. Que la mencionada Resolución, se requiere a los interesados para que dé cumplimiento, entre otras, a las siguientes obligaciones: (...) 1. *Presentar ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.* 2. *Presente el Informe de Avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma hasta la fecha.* 3. *Lleve los registros periódicos de consumo de agua para presentarlos de manera semestral a la Corporación.* 4. *Implemente sistemas de control de flujo (flotador) en los bebederos para los animales, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.* 5. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad. con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo (...)*

2. Que mediante Auto AU-02555 del 08 de julio de 2022, la Corporación realiza unos requerimientos a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL SALAITO, a través de su representante legal, para que en el termino de 60 días allegue información pertinente, establecida en la Resolución 131-0314-2014.

3. Que mediante radicado CE-16764 del 14 de octubre de 2022, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-07054 del 09 de noviembre de 2022** dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AUTO AU-02555-2022 DEL 8 DE JULIO DE 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIAL			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Presentar el Informe de Avance y final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2017 – 2021, aprobado mediante Resolución 131-1128-2017 del 07 de diciembre del 2017 donde se indicando sobre las actividades realizadas con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las que no se ejecutaron.			X		En el oficio con radicado CE-16764-2022 del 14 de octubre de 2022, expresan que el dispositivo donde se tenía la información se dañó.
Presentar los registros de consumo y caudales captados con su respectivo análisis en L/s de los años 2020 y 2021	Octubre de 2022	x			Se aportan los consumos donde se tienen consumos de 1.23l/segundo a 1.52 l/seg.
Instale los micromedidores faltantes o reponga los que se encuentran en mal estado con la finalidad de que los caudales facturados arrojen resultados confiables	Octubre de 2022	x			Se propone instalar los medidores dañados
Presente el nuevo Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para los años 2022 –2024	Octubre 2022	x			Se presentó y se describen las actividades a desarrollar, sus costos e indicadores.

- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:** se encuentran las actividades a desarrollar en el PUEAA del periodo 2022-2024, con sus costos e indicadores, tendientes a mejorar la prestación del servicio de acueducto y hacer uso eficiente y ahorro del agua.
- c) Se dio cumplimiento parcial a lo requerido en el auto AU-02555-2022 del 8 de julio de 2022, dado que aún no se tiene a la información de las actividades del PUEAA, desarrolladas en el periodo 2017-2021, debido a los daños que se presentaron en el dispositivo donde reposaba dicha información, según lo expresan en el oficio con radicado CE16764-2022 del 14/10/2022.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07054 del 09 de noviembre de 2022**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER el informe final de avance de las actividades realizadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2022-2024, y el plan de inversión, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL SALAITO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 900116081-0, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.402.967, (o quien haga sus veces al momento), ya que se informan las actividades desarrolladas y los costos generados

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL SALAITO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GÓMEZ** o quien haga sus veces al momento, para que en el mes de enero del año 2023, presente el informe de avance de las actividades desarrolladas del año 2022, e indique cuales actividades fueron desarrolladas en los años 2017-2021, con sus costos y si no se desarrollaron algunas actividades propuestas, explicar los motivos por los cuales no se desarrollaron, como se requiere en el auto AU-02555-2022

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO EL SALAITO MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, a través de su representante legal la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GÓMEZ** o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución 131-0314 del 12 de mayo de 2014

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **BLANCA MARLENY ARISTIZABAL GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970200062

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 16-11-2022